



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DE LOS JUICIOS PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-230/2021
Y ACUMULADOS.

PORTE ACTORA: ROBERTO
SALVADOR GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA Y
OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a quince de diciembre de dos mil veintiuno¹.-----
VISTOS a) la certificación de recepción de correo electrónico signada por el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional de uno de diciembre; **b)** el oficio sin clave signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla, y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con treinta y nueve minutos del siete de diciembre; **c)** el escrito signado por los actores, recibido el nueve de diciembre; y **d)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El diez de noviembre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro de los expedientes **TEEP-JDC-230/2020 y acumulados**, en la que se resolvió lo siguiente:-----

“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios de la Ciudadanía identificados con las claves TEEP-JDC-231/2021 y TEEP-JDC-232/2021 al diverso TEEP-JDC-230/2021, en términos del apartado 3 de la presente sentencia.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio en términos del apartado 6.1. e infundado en términos del apartado 6.2 rectores de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, en funciones, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral 7 de esta determinación.”

Por otra parte, en referencia a los efectos de la sentencia en cita, se estableció en lo siguiente: -----

“7.1. Se ordena al Presidente Municipal en funciones, que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$60,00.00 (sesenta mil pesos 00/100) a cada uno de la y los recurrentes, por concepto de pago de las quincenas a partir de la primera del mes de julio y hasta la primera del mes de octubre del presente año, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

7.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten.”

II. El once de noviembre se dictó un acuerdo plenario mediante el cual, se aclaró en el apartado de efectos, la sentencia dictada el diez de noviembre, correspondiente al expediente en que se actúa. Quedando la aclaración de la siguiente forma: -----

“7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

7.1. Se ordena al Presidente Municipal en funciones, que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición de la cantidad neta de \$70,00.00 (setenta mil pesos 00/100) a cada uno de la y los recurrentes, por concepto de pago de las quincenas a partir de la primera del mes de julio y hasta la primera del mes de octubre del presente año, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.”

III. El diecinueve posterior, **Nicolás Galindo Pérez**, en su carácter de otrora Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, impugnó la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que las constancias originales



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-230/2021 Y ACUMULADOS

que integran el expediente al rubro indicado, fueron remitidas a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la ciudad de México.-----

IV. El treinta de noviembre, se recibió en el correo institucional de Oficialía de partes de este Tribunal el oficio sin número signado, por el Presidente Municipal de Jalpan, Puebla, y anexo, mediante el cual, la autoridad responsable informó que, el Municipio de Jalpan se encuentra realizando pagos financieros derivado de deudas que la administración saliente dejó a cargo del citado ayuntamiento, por lo que, propuso a la parte actora realizar el pago de las remuneraciones ordenadas en la sentencia de diez de noviembre del año en curso, mediante parcialidades. Propuesta que fue rechazada por los accionantes.-----

V. El siete de diciembre se recibió el oficio sin clave, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Jalpan, Puebla, y anexos, mediante el cual remitió a este organismo jurisdicente un convenio de fecha veintinueve de noviembre, a través del cual, se advierte que en cumplimiento a la sentencia definitiva de diez de noviembre, la autoridad responsable realizó un ofrecimiento de pago a la parte actora respecto de las remuneración ordenadas en la citada resolución. Sin embargo, del análisis del documento se evidencia que la y los accionantes no firmaron en convenio en mención, rechazando de tal forma la propuesta realizada por el Presidente.-----

VI. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el nueve de diciembre, la parte actora realizó sendas manifestaciones, de las que se advierte que promueven **INCIDENTE**

DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.-----

En consecuencia, ante las manifestaciones realizadas por la parte actora, así como el incumplimiento de la responsable respecto de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia correspondiente, con la finalidad de que se resuelva lo que en derecho corresponda. -----

De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

SEGUNDO. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda.--

TERCERO. INSTRÚYASE al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de inejecución de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

CUARTO. TÚRNESE y REMÍTASE al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. HÁGASE del conocimiento de las partes que, derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos.----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-230/2021 Y ACUMULADOS

GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

